MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Instrucción General Nº 1/2025 de la Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

Procedimiento abreviado (art. 339 y cc. CPPSF)

I. Introducción. **2**

II. Pautas.Lineamientos. Circuitos. **5**

A) Pautas para la determinación de la pena. **5**

A.1) Lineamientos Político Criminales e Institucionales sobre Individualización. 5

A.2) Cuestiones Particulares de Determinación de Penas. 6

B) Participación de la víctima. **8**

B.1) Entrevista con las víctimas. 8

B.2) Contenido de la entrevista. 9

B.3) Registro de la entrevista y la posición de la víctima. 11

B.4) Excepción a la celebración de la entrevista. 12

C) Disposiciones generales sobre circuito de trabajo. **12**

C.1) Oportunidad de presentación. 12

D.1) Supuestos de supervisión y participación jerárquica. 13

D.3) Carga al sistema Heimdall. 16

D.4) Forma del escrito de instancia común. 17

ANEXO I **19**

ANEXO II **22**

I. Introducción.

En razón de lo dispuesto por el artículo 339 inc. 6 del CPPSF fueron remitidos a la Fiscal General para su aprobación 152 acuerdos de procedimiento abreviado desde el 20 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2024[1], y 402 acuerdos desde esta última fecha hasta el día 31 de diciembre de 2024. Lo que hace un total de 554 procedimientos abreviados remitidos a la Fiscalía General.

A partir del análisis de estos acuerdos y de los intercambios realizados con los órganos fiscales durante la tramitación de las autorizaciones surgen cuestiones vinculadas a la necesidad de definición de criterios unificados en materia de determinación de la pena, así como de reforma del circuito de trabajo de control y participación jerárquica.

Asimismo, en fecha 26 de agosto de 2024, el Auditor General de Gestión puso en conocimiento de esta Fiscal General el Informe Final en relación al Ciclo de Monitoreo sobre el Desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados (R.INI N° 7/2022).

Entre los hallazgos más significativos, surge aquel que conlleva la necesidad de reafirmar y armonizar la actividad del MPA en el marco de la unidad de actuación como uno de sus principios rectores, abordándose en particular como supuestos los diferentes niveles de completitud en la descripción y valoración de los elementos de convicción y los criterios dispares en el modo de interpretar la determinación de la pena en caso de tentativa y en la unificación de penas. Ello, teniendo presente que, según la manda legal *"....El MPA es único para toda la Provincia: en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo...* (art. 10 inc. "3" Ley N° 13.013).

[1] Fecha de entrada en vigencia de la ley 14.258 modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe

El principio de unidad de actuación conlleva propender el abordaje similar de casos similares como respuesta institucional a los sujetos procesales y a la ciudadanía en general.

En relación a la individualización de la pena, esta Fiscalía General advirtió en los procedimientos abreviados sujetos a su control una tendencia a acordar penas sobre los mínimos legalmente establecidos o en el ámbito del primer tercio de la escala penal. En esa línea, del universo monitoreado por la Auditoría General de Gestión surge que la suma de los porcentajes de las casos acordados por el mínimo legal y primer tercio de la escala alcanzan el 88,5% del total.

La existencia de esta práctica evidencia la necesidad de la definición de lineamientos jerárquicos sobre individualización de pena, estableciendo criterios en los cuales la pena debe alejarse de los mínimos legales, a los fines de no proponer respuestas similares a hechos de distinta gravedad.

Con la entrada en vigencia de la Ley 14.181 y su decreto reglamentario se afirmó el deber de los estamentos estatales de propugnar por la efectiva y sustantiva participación de las víctimas en el proceso penal, velando por el respeto de sus derechos y garantizando su adecuada participación en las instancias judiciales (arts. 1, 4 inc. “c” y 5 inc “c” Ley N° 14.181) modificando a su vez diversos artículos del Código Procesal Penal, entre ellos los arts. 80, 81 y 82 del CPP.

La adecuada participación de la víctima en estos procedimientos debe estar garantizada como así también la implementación de todas las medidas necesarias para permitir el efectivo ejercicio de sus derechos.

Por su parte, en fecha 15/04/2024 se publicó la Ley 14.258, que reforma el Código Procesal Penal de la Provincia.

Entre dichas reformas, se modifica el Artículo 339 que refiere a los requisitos del procedimiento abreviado y en su inciso 6 establece: *“cuando el acuerdo versara sobre la aplicación de una pena superior a los seis (6) años de prisión efectiva se*

requerirá la firma del Fiscal Regional respectivo. Si la pena excediera los ocho (8) años de prisión o se hubiese modificado la calificación legal en favor del imputado respecto de la oportunamente atribuida en la audiencia imputativa o si se tratare de una imputación por delitos comprendidos en el Libro Segundo "De los Delitos", Título III "Delitos Contra la Integridad Sexual" del Código Penal, se requerirá el aval del Fiscal General."

Asimismo, se ha modificado el Artículo 344, el que actualmente dispone: *"Acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio. En los juicios por delito de acción privada o en los que se hubiera efectuado conversión de la acción penal en privada, el procedimiento abreviado podrá ser acordado por las partes hasta la clausura del debate.*

En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta el quinto día posterior al auto de apertura."

Dichas modificaciones legales manifiestan la necesidad de actualizar la regulación normativa interna del MPA en la materia, siendo el antecedente más reciente la Instrucción General Nº 1/2022 del entonces Fiscal General Jorge C. Baclini.

Debido a la actual carga de trabajo y a los fines de lograr una respuesta institucional acorde, es necesario redefinir los procesos de trabajo para el estudio y aprobación o rechazo de procedimientos abreviados en los casos en que el Código de Procedimientos dispone la intervención de esta Fiscal General.

En forma previa a la elaboración de esta Instrucción se trabajaron dos proyectos que fueron puestos en conocimiento de la Auditoría General de Gestión, de las Fiscalías Regionales, de Fiscales que integran los equipos de trabajo de la Fiscalía General y de Fiscales que anteriormente se desempeñaron como órganos de dirección, habiéndose recibido oportunamente sendas devoluciones.

Por ello, se emite este documento que establece pautas y lineamientos institucionales jerárquicos a tener en cuenta en relación a las solicitudes de

procedimientos abreviados, debiendo considerarse derogadas las disposiciones de la Instrucción General N° 1/2022 de la Fiscalía General, así como cualquier otra disposición interna en el ámbito de las Fiscalías Regionales que se opongan a lo aquí dispuesto:

II. Pautas.Lineamientos. Circuitos.

A) Pautas para la determinación de la pena.

A los fines de unificar los criterios para la determinación de la pena acordada en los procedimientos abreviados, se establecen las siguientes pautas:

Los fiscales deberán **fundamentar** el monto de pena individualizado. En todos los casos, deberá expresarse con claridad cuál es el punto de partida elegido para la individualización, sea el mínimo legal o punto medio de la escala penal, y los fundamentos que en concreto motivan los aumentos o disminuciones según las pautas establecidas en los Artículos 40 y 41 del Código Penal.

A.1) Lineamientos Político Criminales e Institucionales sobre Individualización.

Se establece como lineamiento general que la pena temporal, tanto en acusaciones como en procedimientos abreviados, deberá individualizarse tendiendo al segundo tercio de la escala penal en los casos que a continuación se enumeran. Sin embargo, las presentes pautas deben considerarse estándares mínimos, por lo que su aplicación no obsta a que en el caso concreto corresponda individualizar una pena que sobrepase el segundo tercio de la escala penal y se aproxime a los máximos legales.

a) En los homicidios dolosos, sus tentativas u otros delitos dolosos contra las personas, en los siguientes casos:

- pluralidad de víctimas
- situación de especial vulnerabilidad de la víctima en los términos del artículo 6 de la Ley Nª 14.181,
- delitos con armas de fuego en contexto de economías ilegales.

b) En los delitos contra la integridad sexual, en los siguientes casos:

- pluralidad de víctimas
- situación de especial vulnerabilidad de la víctima en los términos del artículo 6 de la Ley Nª 14.181, particularmente si se tratara de niñas, niños o adolescentes,
- reiteración de hechos sostenidos durante períodos de tiempo prolongados.

En todos los casos en los que se hubiera formulado acusación y se avance en un procedimiento abreviado por los mismos hechos manteniendo la misma calificación jurídica, la pena individualizada en el acuerdo no podrá ser menor a los dos tercios del monto individualizado en la acusación.

A.2) Cuestiones Particulares de Determinación de Penas.

a) Unificación de penas. Cuando corresponda unificar penas los fiscales aplicarán el método aritmético. Los Fiscales Regionales podrán permitir como excepción la aplicación del método composicional mediando la debida fundamentación.
En relación al plazo previsto por el art. 27 CP, cabe tener presente que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en el precedente "Rodriguez Granthon"[2] consolidó el criterio según el cual *"La condición no es que sea condenado en ese plazo, sino que el delito objeto de la condena hubiese sido cometido dentro de él."*

[2] CSJSF, T.318 PS. 89/94; 17/05/2022

b) Unificación de condenas. En la unificación de condenas se aplican las reglas del concurso real, es decir, mínimo mayor y suma de los máximos. El monto individualizado luego de la unificación no podrá ser menor o igual al de la condena aplicada inicialmente.

c) Tentativa. En estos supuestos la pena a aplicar corresponderá a la escala del delito consumado reducida a la mitad del mínimo y a dos tercios del máximo.

d) Reincidencia. Los fiscales deberán, en todos los casos que se configuren los requisitos de ley, acordar la declaración de reincidencia del imputado en el abreviado o, en caso de controversia con la defensa, dejar asentada la postura fiscal respecto a su declaración en el mismo escrito.

Teniendo presente la falta de determinación legal sobre qué plazo debe computarse como cumplimiento parcial corresponde considerar, desde el rol del ejercicio de la pretensión punitiva, que cualquier plazo de cumplimiento es suficiente a los fines de la reincidencia.

Ello en línea con la doctrina sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente Gómez Dávalos[3], según el cual:

> *"El instituto de la reincidencia se sustenta en el desprecio que manifiesta por la pena quien, pese a haberla sufrido antes, recae en el delito. Lo que interesa en ese aspecto es que el autor haya experimentado el encierro que importa la condena, no obstante lo cual reincide demostrando su insensibilidad ante la amenaza de un nuevo reproche de esa naturaleza, cuyo alcance ya conoce. Se manifiesta, así, el fracaso del fin de prevención especial de la condena anterior, total o parcialmente padecida.*

[3] Fallos 308:1938

> *Es suficiente, entonces, contar con el antecedente objetivo de que se haya cumplido una condena anterior a pena privativa de libertad, independientemente de su duración, ya que el tratamiento penitenciario es sólo un aspecto del fin de prevención especial de la pena."*

e) Inhabilitación especial y multa. Si en el caso en concreto son de aplicación las penas de inhabilitación especial prevista y/o multa reguladas respectivamente en los artículos 20 bis y 22 bis del CP los órganos fiscales deberán solicitar su imposición.

f) Decomiso. Se deberá solicitar el decomiso de todos los bienes que han sido secuestrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 del Código Penal y la ley 13.579 (Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales).

B) Participación de la víctima.

B.1) Entrevista con las víctimas.

En el marco de la celebración de procedimientos abreviados, los órganos fiscales mantendrán una entrevista con las víctimas[4], por sí o por medio de sus

[4] *Ley 14.181.- Artículo 3: Víctimas, concepto y víctimas indirectas: A los efectos de la presente se considerarán:a) Víctima directa: la persona que haya sufrido un daño directo por el hecho delictivo. b) Víctima indirecta: cuando el resultado del delito sea la muerte de la víctima directa o cuando ésta hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos, se considerarán víctimas al cónyuge, el conviviente, los padres, el adoptante, los hijos, los hermanos, los tutores o guardadores o su principal referente afectivo.*
Para los efectos de su intervención en el procedimiento, el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley por los parientes de grado más próximo, el cónyuge o conviviente, excluyen a los de grado ulterior.
c) Víctimas de existencia ideal: las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, exclusivamente respecto de aquellos delitos que dañen bienes jurídicos que se vinculen directamente con su objeto social.

auxiliares u otros órganos de apoyo del MPA, a fin de explicarles las características del procedimiento que se estudia, las razones que orientan en favor del mismo, y las alternativas que se presentan, recordándoles sus derechos e invitándolas a la audiencia en que se tratará la cuestión.

La convocatoria puede efectuarse por cualquier medio fehaciente. La misma deberá indicar en términos claros que el motivo de la citación es abordar la resolución del caso mediante un procedimiento abreviado.

Para prevenir un injustificado aumento de las molestias ocasionadas a las víctimas por el proceso, se debe ofrecer a la víctima la posibilidad de que dicha entrevista sea a través de medios virtuales (Zoom, Google Meet, entre otras). Esta entrevista deberá ser registrada, previo consentimiento de la víctima.

Excepcionalmente y con la debida justificación, podrá suplirse la entrevista por una comunicación telefónica o vía correo electrónico.

B.2) Contenido de la entrevista.

Previo a todo deben informarse a las víctimas sus derechos, en particular su derecho a ser oída por el tribunal en la audiencia a fijarse para tratar el procedimiento abreviado, así como, en su caso, durante la etapa de ejecución de la pena, en la que tendrá derecho a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones, en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, prisión domiciliaria, discontinua, asistida, régimen preparatorio de su liberación, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas.

Respecto al contenido del acuerdo, la información suministrada a la víctima debe ser de calidad, clara y alejada de tecnicismos jurídicos.

Puntualmente se debe informar sobre:

1) Las características del procedimiento seleccionado, señalando en particular que a través de un procedimiento abreviado la persona imputada debe admitir su culpabilidad en audiencia pública ante un juez.

2) las razones que orientan la firma del procedimiento abreviado y las alternativas que se presentan, incluída la de conducir el proceso hacia un juicio oral y público.

Esto incluye una valoración de las evidencias reunidas durante la investigación y su proyección para su producción en las audiencias del debate. Se deberá hacer especial hincapié en las fortalezas y debilidades de las mismas.

Asimismo, deberán explicarse los alcances de su participación como víctima en el juicio, sea que ello sea a través de una declaración testimonial o en la declaración de impacto.

3) Hechos imputados y hechos contemplados en el abreviado respectivo.

4) Calificación jurídica seleccionada y la escala penal correspondiente.

5) Monto de pena individualizado.

6) Alcance del procedimiento:

-Si en dicho procedimiento se acuerda en relación a distintos hechos y con distintas víctimas, es necesario aclararlo de modo que al momento de suscribir el acta, cada una de las víctimas y/o sus familiares sepan el alcance del acuerdo con respecto al hecho que les corresponda y que la pena acordada lo es en relación a todos los hechos incluídos en el acuerdo.

- Si en el acuerdo se hubieran descartado hechos en relación a la plataforma fáctica originalmente atribuida se debe informar dicha circunstancia.

- Se debe informar qué impacto tendría la declaración de procedencia del procedimiento en relación a la libertad o no del imputado y en su caso, en qué fecha estimativa podría cesar el encarcelamiento.

B.3) Registro de la entrevista y la posición de la víctima.

La celebración de la entrevista y la posición de la víctima sobre el acuerdo deberán ser documentadas mediante la utilización del "Acta de Información a la víctima - Ley 14.181", que forma parte integrante de la presente como ANEXO I. En caso que la entrevista se haya realizado por medios virtuales, la constancia deberá ser suscripta por el/la Fiscal.

Ello, sin perjuicio de la posibilidad que para un mejor registro se utilicen medios de audio o audiovisuales, con consentimiento expreso de la víctima sobre el punto.

La conformidad con el acuerdo deberá ser expresa, debiendo permitir a la víctima que se explaye sobre los motivos y fundamentos de su posición.

En caso de que las víctimas sean menores de edad, la conformidad deberá ser prestada por sus padres, representante legal, persona encargada o con la que el niño, niña o adolescente sostenga vínculos afectivos, arbitrando los medios necesarios para conocer la opinión de la víctima menor de edad según el principio de autonomía progresiva.

En caso de que se haya resuelto una medida de protección integral y excepcional sobre la víctima menor de edad, se deberán arbitrar los medios necesarios para informar al niño, niña o adolescente, ya sea directamente o por medio de un órgano apropiado, sobre el alcance del acuerdo y que, conforme a su edad y grado de madurez, se pueda conocer su opinión.

En caso de disconformidad, deberá permitirse a la víctima que se explaye sobre los motivos y fundamentos de su posición.

El registro sobre la opinión de la disconformidad de la víctima debe estar disponible para los órganos de dirección en los supuestos que según la presente deban intervenir.

B.4) Excepción a la celebración de la entrevista.

En caso de que las víctimas no comparezcan a ejercer sus derechos en los términos de los artículos 80 inc. 11 del CPP, deberá acreditarse que han sido debidamente convocadas en al menos 2 (dos) oportunidades o se han realizado las diligencias pertinentes a tal fin, según lo dispuesto en el párrafo 2do del punto B.1

Si la notificación se hubiera efectuado por cédula, debe cerciorarse de que la misma haya sido recibida por la víctima.

C) Disposiciones generales sobre circuito de trabajo.

Las conversaciones o tratativas que puedan estarse desarrollando en orden a la concreción de un acuerdo en el marco de un procedimiento abreviado, en ningún caso interrumpirá la prosecución por los órganos fiscales de los procedimientos que estuvieran en curso o fueran pertinentes en el marco del caso.

Tales conversaciones serán informales, confidenciales y regidas por los principios de lealtad y buena fe, según lo establecido en el artículo 132 CPPSF.

C.1) Oportunidad de presentación.

El art. 344 CPPSF en su nueva redacción dispone que *"En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta el quinto día posterior al auto de apertura."* Esta Fiscalía General entiende que dicho plazo debe computarse desde la firmeza de la resolución judicial que dispone la apertura a juicio, es decir, una vez que fueran resueltos los recursos que las partes eventualmente hubieran incoado o cumplido el plazo genérico de 5 días sin que se hubieren interpuesto recursos (art. 398 CPPSF).

Teniendo presente esta restricción legal a la facultad de las partes de abreviar, se instruye a los órganos fiscales a procurar cuando sea posible la celebración de procedimientos abreviados con anterioridad al comienzo de la audiencia preliminar.

Por su parte, los órganos de dirección podrán rechazar el tratamiento de un procedimiento abreviado luego de dictado el auto de apertura cuando el inminente vencimiento del plazo resulte una limitación que condicione las posibilidades serias de revisión jerárquica del acuerdo.

D) Circuito de trabajo de supervisión y participación jerárquica.

D.1) Supuestos de supervisión y participación jerárquica.

a) Monto de pena.

Los Fiscales Regionales deberán evaluar el acuerdo en el supuesto de aplicación de una pena superior a 6 años.

La Fiscalía General intervendrá en el supuesto de aplicación de una pena superior a 8 años, previa intervención de las Fiscalías Regionales de conformidad a lo dispuesto en la presente.

No serán de aplicación las instancias de supervisión jerárquica cuando se superen los límites de 6 y 8 años de prisión referidos en el art. 339 inc. 6 en aquellos casos en los que dichos límites se superen solamente al operar la sumatoria de la unificación de penas. Por el contrario, sí serán aplicables en el caso que se superen en el marco de una unificación de condenas.

b) Cambio de calificación.

La Fiscalía General intervendrá en aquellos casos en los que en el acuerdo de procedimiento abreviado se hubiese modificado la calificación legal en favor del

imputado respecto de la oportunamente atribuida en la audiencia imputativa, con intervención de las Fiscalías Regionales de conformidad a lo dispuesto en la presente.

Se considerará configurado el supuesto legal cuando la modificación de la calificación legal tuviera lugar con anterioridad al procedimiento abreviado en el marco de una nueva audiencia imputativa (art. 281 CPPSF), aun cuando la misma fuera celebrada ante un juez o jueza de la IPP.

No se considerará configurado el supuesto legal cuando la situación procesal de la persona imputada hubiera variado en razón de haberse imputado varios hechos independientes y avanzado en la celebración de un procedimiento abreviado en razón de algunos de ellos, pero dispuesto el archivo fiscal respecto de otros, teniendo presente que la decisión fiscal de archivo tiene supuestos de control jerárquicos propios (art. 291 y 293 CPPSF).

Todo ello, sin perjuicio de tener presente que esta disposición interna del Ministerio Público de la Acusación no obsta que la situación descripta en el párrafo precedente pueda ser objeto del control del órgano jurisdiccional que finalmente apruebe o rechace el acuerdo (cfr. 342 y 343 CPPSF).

c) Delitos contra la integridad sexual.

La Fiscalía General intervendrá en aquellos casos en los que se tratare de una imputación por delitos comprendidos en el Libro Segundo "De los Delitos", Título III "Delitos Contra la Integridad Sexual", con intervención de las Fiscalías Regionales de conformidad a lo dispuesto en la presente.

d) Disconformidad de víctimas o querellantes.

Los Fiscales Regionales intervendrán en aquellos supuestos en los que la querella haya manifestado su disconformidad (art. 339 inc. 5).

Asimismo, deberán evaluar los casos en los supuestos de delitos de homicidios y violencia de género en los que hubiera oposición de la víctima y/o sus familiares.

e) Magnitud, repercusión o trascendencia pública.

Los Fiscales Regionales intervendrán asimismo en cualquier otro caso que presente circunstancias especiales en cuanto a la magnitud, repercusión o trascendencia pública del hecho. En estos supuestos, el órgano fiscal deberá elevar la solicitud de procedimiento abreviado para conocimiento del/la fiscal regional, quien podrá o no, considerar necesaria su intervención. Deberá dejarse debida constancia de lo actuado.

D.2) Circuito de trabajo para la participación de los órganos de dirección.

Todas las presentaciones deberán ser elevadas mediante el Sistema Heimdall ante la Fiscalía Regional respectiva, a los fines de la aprobación o rechazo de las mismas por parte de los Fiscales Regionales.

Los equipos de trabajo de las Fiscalías Regionales deberán analizar el caso mediante la FICHA DE ESTUDIO DE ABREVIADO que forma parte integrante de la presente como ANEXO II. Los equipos de trabajo de las Fiscalías Regionales podrán solicitar a los órganos fiscales aclaraciones sobre el acuerdo mediante correo electrónico oficial.

En caso de decidirse la aprobación de los mismos, el acuerdo y los fundamentos de la Fiscalía Regional para promover su aprobación deberán, en su caso, ser elevados mediante sistema a la Fiscalía General para su consideración.

El equipo de trabajo de la Fiscalía General podrá solicitar a los órganos fiscales o a los equipos de trabajo de las Fiscalías Regionales las aclaraciones sobre el acuerdo mediante correo electrónico oficial.

Hasta tanto se incorpore la FICHA DE ESTUDIO DE ABREVIADO al Sistema Informático Heimdall, deberá remitirse al correo electrónico institucional fgabreviados@mpa.santafe.gov.ar, al igual que los intercambios que hayan tenido con los órganos fiscales, en su caso.

D.3) Carga al sistema Heimdall.

Previo a requerir la conformidad del Fiscal Regional y/o de la Fiscal General sobre el acuerdo de procedimiento abreviado deberán encontrarse disponibles en el Sistema Informático Heimdall los siguientes actos y documental:

a) solicitud de procedimiento abreviado

b) acta/s de audiencia/s imputativa/s; -tanto la prevista en el art. 274 como 281 del CPP-

c) escrito de acusación, si es que se hubiere formulado;

d) informe del Registro Nacional de Reincidencias (RNR) actualizado;

e) registro sobre la conformidad a la víctima y/o familiares de la misma o la constancia fehaciente de la notificación de los términos del acuerdo en al menos dos oportunidades;

No se dará tratamiento al acuerdo hasta que se dé cumplimiento a esta pauta, debiendo, en su caso, los equipos de trabajo de las Fiscalías Regionales advertir a los órganos fiscales sobre este extremo.

En caso de un acuerdo de procedimiento abreviado que incluya dos o más legajos deberá crearse una carpeta dentro del Sistema Informático Heimdall que contenga la documental ya enumerada. De no cumplirse con esta pauta no se dará tratamiento al acuerdo.

Los órganos de dirección podrán requerir acceso a las constancias completas del legajo de investigación, las que, en su caso, deberán ser puestas a disposición mediante copia escaneada.

D.4) Forma del escrito de instancia común.

El escrito de la solicitud de procedimiento abreviado deberá contener obligatoriamente:

1) Los datos personales del órgano fiscal, del defensor/a y del imputado/a.

2) El hecho por el que se acusa, su calificación legal, las evidencias acreditantes de los extremos fácticos invocados y una breve valoración de las mismas.

En los casos en que se hubiere modificado la calificación legal en favor del imputado respecto de la oportunamente atribuida en la audiencia imputativa, deberá encontrarse la fundamentación a la modificación mencionada.

3) La pena solicitada por el órgano fiscal, con su motivación en base a los arts. 40, 41 del CP.

4) La conformidad del imputado/a y su defensa, como asimismo la admisión de culpabilidad por el hecho que se le acusa.

5) En su caso, la firma del querellante o, en su defecto, la constancia de que el Fiscal lo ha notificado y que no ha manifestado en término su disconformidad.

6) La firma del órgano fiscal como así también del imputado/a y su defensa

D.5) Circuito de trabajo excepcional. Libertad como consecuencia del procedimiento abreviado. Casos complejos o de trascendencia social e institucional.

En aquellos casos en los que la persona imputada se encuentre en prisión preventiva y pudiera recuperar su libertad como consecuencia de los términos de un eventual procedimiento abreviado los órganos fiscales podrán, previo a avanzar en las tratativas, elevar consulta a la Fiscalía General y la Fiscalía Regional en conjunto.

A estos fines, las Fiscalías Regionales deberán remitir al correo electrónico institucional fgabreviados@mpa.santafe.gov.ar la FICHA DE ESTUDIO DE ABREVIADO que forma parte integrante de la presente como ANEXO II con los alcances proyectados.

El mismo circuito de trabajo podrá ser utilizado para casos complejos o de trascendencia social e institucional.



MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

CON COPIA A LA VÍCTIMA

Acta de Información a la Víctima - Ley 14.181 [5]

En la ciudad de _____ a los___ días del mes de_____ de 202_, ante quien suscribe, Dr./ Dra._____, en el marco del CUIJ_____del que resultare víctima_____, se deja constancia que se ha llevado adelante entrevista de forma presencial/virtual (plataforma:_____) con la participación del suscripto y de _____ en su carácter de _____.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5 inc. c de la Ley Nº 14.181, se lo/la notifica de los términos del procedimiento abreviado previsto en los arts. 339 y siguientes del Código Procesal Penal al que se arriba entre la Fiscalía a cargo del Dr. Dra./_____, la defensa técnica a cargo de _____ y el imputado_____ .

[5] Ley 14.181. ARTÍCULO 3.- Víctimas, concepto y víctimas indirectas. A los efectos de la presente se considerarán:
a) Víctima directa: la persona que haya sufrido un daño directo por el hecho delictivo.b) Víctima indirecta: cuando el resultado del delito sea la muerte de ¡a víctima directa o cuando ésta hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos, se considerarán víctimas al cónyuge, el conviviente, los padres, el adoptante, los hijos, los hermanos, los tutores o guardadores o su principal referente afectivo.Para los efectos de su intervención en el procedimiento, el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley por los parientes de grado más próximo, el cónyuge o conviviente, excluyen a los de grado ulterior.c) Víctimas de existencia ideal: las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, exclusivamente respecto de aquellos delitos que dañen bienes jurídicos que se vinculen directamente con su objeto social.

Específicamente se le hace saber:

***Calificación jurídica acordada (Aclarar si hubo cambio de calificación):**_____
***Escala penal:**_____
***Pena acordada en el acuerdo de procedimiento abreviado:** _____
*** Fecha estimada en que el imputado recuperaría la libertad:**_____

Asimismo se le han informado los derechos que le asisten en su condición de víctima (Art. 80 CPP según Ley N° 14.181) y, en particular, su derecho a ser oída por el tribunal en la audiencia a fijarse para tratar la cuestión, así como, en su caso, durante la etapa de ejecución de la pena, en la que tendrá derecho a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones, en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, prisión domiciliaria, discontinua, asistida, régimen preparatorio de su liberación, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas.

En el marco de la entrevista, el Sr./ la Sra. ha manifestado que **SI/NO** está de acuerdo con los términos del procedimiento abreviado explicitados por quien suscribe y manifiesta que **SI/NO** pretende ser oída por el Tribunal.

Particularmente, el Sr./ la Sra. decide manifestar en relación a su posición que

A los fines de ser notificada por el Tribunal interviniente respecto de la audiencia a fijarse en el marco de la solicitud de procedimiento abreviado, se deja fijado como domicilio _____ de la ciudad de _____, como correo

electrónico_____ y como número telefónico _____.

No siendo para más, se da por finalizada la entrevista, a los _____ días del mes de _____ del año 20__ a las ___ horas, previa lectura del acta que suscribo.-

FIRMA DE LA VÍCTIMA **FIRMA ÓRGANO FISCAL**

ANEXO II

FICHA DE ESTUDIO DE ABREVIADO

CUIJ					
FISCAL/A					
DEFENSOR/A					
IMPUTADO/A					
FECHAS	HECHO:	IMPUTATIVA:	PRISIÓN PREVENTIVA Y PRÓRROGAS:	ACUSACIÓN :	JUICIO:
SITUACIÓN CO IMPUTADOS					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (De ser necesario indicar diferencias entre imputativa y acusación/abreviado)					
CALIFICACIÓN / CAMBIO DE CALIFICACIÓN					

VALORACIÓN DE EVIDENCIA ENUMERADAS (Art. 339 CPP)		
ESCALA PENAL		
COMPARATIVO PENAS	ACUSACIÓN:	ABREVIADO:
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA PENA ENTRE ACUSACIÓN Y ACUERDO		
FORMA DE EJECUCIÓN DE LA CONDENA		
REINCIDENCIA RNR y valoración en el caso concreto según Art. 50 CP		
CONFORMIDAD DE LAS VÍCTIMAS		